

Meister Lucius, Bruning de Frankfurt), recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de enero de 1960, se ha dictado con fecha 19 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Farbwerke Hoechste A. G. vormals Meister Lucius, Bruning de Frankfurt», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de enero de mil novecientos sesenta, sobre marca trescientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa y cuatro, denominada «Nurason», debemos declarar nula y sin efecto tal resolución, por ser contraria a derecho, y con ella, la inscripción de la marca que el Registro acogía; sin hacer imposición de costas.—Así por est nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 21 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.548, promovido por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.548, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Industrial Farmacéutica Cantabria, Sociedad Anónima», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de marzo de 1960, se ha dictado con fecha tres de febrero último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso deducido por la «Industrial Farmacéutica Cantabria, Sociedad Anónima», domiciliada en Santander, titular de la marca nacional número setenta y nueve mil doscientos siete, e internacional número ciento cincuenta y un mil doscientos noventa y seis, «Alergón», para distinguir especialidades farmacéuticas, debemos dejar como dejamos sin ningún valor ni efecto el acuerdo del Ministerio de Industria de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta, así como el asiento registral consiguiente, declarando la incompatibilidad de esta marca, con la pretendida número trescientos cuarenta y tres mil veinticuatro, «Alergohubber», solicitadas por «Laboratorios Hubber, Sociedad Limitada», domiciliados en Barcelona, para distinguir productos antialérgicos. No hacemos expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 21 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.595, promovido por «Davur, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.595, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Davur, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución

del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de octubre de 1959, se ha dictado con fecha 8 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso deducido por «Davur, Sociedad Anónima», domiciliado en Madrid, y titular de la marca número trescientos trece mil ochocientos veintidós, «Rectisona», para distinguir productos químicos, preparados y especialidades farmacéuticas, medicinales, de veterinaria, sueros, vacunas y desinfectantes, debemos declarar como declaramos, incompatible esta marca, en el Registro Industrial con la pretendida por don Sebastián Badía Pi, con el número trescientos treinta y siete mil setecientos cuarenta y dos, «Relasone», para distinguir especialidades farmacéuticas, medicamentos de veterinaria, curativos en general, desinfectantes y productos químicos. Y en consecuencia, dejamos sin ningún valor ni efecto por no estar ajustada a Derecho la orden recurrida, del Ministerio de Industria, de siete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, de donde el presente recurso trae causa. No hacemos expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 21 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.815, promovido por «Industrias Salinas Sabat».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.815, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Industrias Salinas Sabat, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de septiembre de 1959 se ha dictado con fecha 12 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y dando lugar al recurso entablado por «Industrias Salinas Sabat, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que concedió la marca número trescientos veintinueve mil setecientos seis, «Ocelot», debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a Derecho, la citada Orden recurrida, así como la concesión de registro por ella otorgada.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 22 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.809, promovido por «Cooperativa Lechera, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.809, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Cooperativa Lechera, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada,